

**DISPOSICIONES****PARLAMENTO DE CATALUÑA****SINDICATURA DE CUENTAS****RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2020, de publicación del convenio de cooperación educativa entre la Fundació Universitat Pompeu Fabra y la Sindicatura de Cuentas.**

Considerando que el Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha adoptado un acuerdo en fecha 10 de marzo de 2020, por el que se autoriza la firma del nuevo texto del convenio de cooperación educativa entre la Fundació Universitat Pompeu Fabra y la Sindicatura de Cuentas para la realización de prácticas académicas externas y que se publique el convenio referido en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 29.1.d y 29.2.b de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 5/2012, de 20 de marzo,

**RESUELVO:**

Publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el convenio de cooperación educativa entre la Fundació Universitat Pompeu Fabra y la Sindicatura de Cuentas para la realización de prácticas académicas externas que se adjunta anexo a esta Resolución.

Barcelona, 2 de abril de 2020

Jaume Amat i Reyero

Síndico mayor en funciones

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA FUNDACIÓ UNIVERSITAT POMPEU FABRA Y LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS****REUNIDOS**

Por una parte, don Jaume Badia Pujol, director general de la Fundació Universitat Pompeu Fabra (FUPF), con CIF G-64030158, con domicilio social en la plaza de la Mercè, 10-12, 08002 Barcelona, en nombre y representación de la FUPF, en virtud de los poderes conferidos por su Patronato el 18 de diciembre de 2014, elevados a escritura pública ante el notario del Colegio de Cataluña Antoni Bosch Carrera, el 23 de febrero de 2015.

Y por la otra parte, don Jaume Amat Reyero, síndico mayor de la Sindicatura de Cuentas, con CIF S58000011 y domicilio en Via Laietana, 60, 08003 Barcelona, en nombre y representación de la institución, en ejercicio de las funciones que le otorga el artículo 29 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, modificada por la Ley 5/2012, de 20 de marzo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para otorgar este convenio y a tal efecto

**MANIFIESTAN**

CVE-DOGC-B-20093013-2020

1. Que el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, reconoce a los estudiantes universitarios el derecho a completar su formación mediante la realización de prácticas académicas externas, ya sean curriculares o extracurriculares, con el objetivo de complementar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos con su formación académica, favorecer su preparación para el ejercicio de actividades profesionales y fomentar su capacidad emprendedora.

2. Que la FUPF, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el convenio entre la UPF y la FUPF para la gestión del Programa de Promoción y Empresa de 6 de junio de 2012 y de acuerdo con la normativa reguladora de las prácticas externas para los estudiantes de la UPF, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno del 9 de mayo de 2012, tiene encargada la gestión y tramitación de las prácticas externas que realicen los estudiantes de la UPF.

3. Que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña está interesada en colaborar con la UPF mediante la participación activa en la formación práctica de sus estudiantes, y que el Pleno de la Sindicatura de Cuentas ha aprobado la suscripción de este convenio por acuerdo del 10 de marzo de 2020.

4. Que, con la finalidad de establecer los términos de esta cooperación, ambas partes están interesadas en suscribir este convenio de cooperación educativa, el cual se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. Objeto:

El objeto de este convenio es establecer los términos de cooperación que han de regir entre las partes signatarias para que los estudiantes de la UPF puedan realizar prácticas académicas externas en las dependencias de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el cual se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

### 2. Condiciones generales de realización de las prácticas:

2.1. Durante su estancia en prácticas en la Sindicatura de Cuentas, los estudiantes realizarán tareas propias del ámbito profesional en el cual ejercerán su actividad una vez graduados, con el objetivo de completar el aprendizaje teórico y práctico adquirido con su formación académica y adquirir experiencia laboral en los niveles a los que, por razón de su titulación, puedan acceder.

2.2. Los estudiantes estarán sujetos al horario y a las normas fijados por la Sindicatura de Cuentas. El horario establecido por la Sindicatura de Cuentas tendrá que garantizar, en todos los casos, la compatibilidad con el horario lectivo de los estudiantes y la flexibilidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad académica, formativa y de representación y participación de los estudiantes en la Universidad.

2.3. Los estudiantes desarrollarán su estancia de prácticas bajo la supervisión de dos tutores: un profesional que preste servicios en la Sindicatura de Cuentas, que será designado por esta y que se encargará de orientar y supervisar el trabajo en prácticas del estudiante, y un profesor de la Universidad, que será designado por la UPF y que tendrá que coordinarse con el tutor de la Sindicatura de Cuentas para hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, proporcionar apoyo al estudiante para la elaboración de la memoria final y llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas.

2.4. El tutor o tutora designado por la Sindicatura de Cuentas tendrá que fijar el plan de trabajo a seguir, de acuerdo con el proyecto formativo y en coordinación con el tutor académico, y tendrá que emitir un informe final en el que valore las aptitudes demostradas por el estudiante en el transcurso de la estancia en prácticas.

2.5. La evaluación final de las prácticas corresponde al tutor o tutora académico, de conformidad con los criterios de evaluación que se establezcan en el documento complementario que se prevé en la cláusula 3 de este convenio.

2.6. Los estudiantes tienen derecho a la propiedad intelectual e industrial de los trabajos e investigaciones realizados, y también de los resultados obtenidos, en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia.

2.7. La realización de las prácticas no implica en ningún caso la existencia de una relación laboral entre los estudiantes y la Sindicatura de Cuentas.

2.8. El 8 de octubre de 2019 el Pleno de la Sindicatura de Cuentas acordó establecer una contraprestación

CVE-DOGC-B-20093013-2020

económica para los estudiantes que realizasen prácticas en esta institución. Según establece el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, la Sindicatura de Cuentas realizará las gestiones relativas al alta y la baja de estos estudiantes de la Seguridad Social.

2.9. La Sindicatura de Cuentas tendrá que informar a los estudiantes en prácticas de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales. Asimismo, tiene que disponer de los recursos y de los medios necesarios para facilitar el acceso a las prácticas de los estudiantes con discapacidad y la conciliación con las actividades o situaciones personales derivadas de esta situación de discapacidad.

### 3. Condiciones particulares de realización de las prácticas:

Cada vez que la Sindicatura de Cuentas acoja a estudiantes de la UPF en prácticas, las partes signatarias suscribirán un documento complementario, que consta como anexo 1, en el cual habrá que especificar los siguientes datos:

- Identidad del estudiante acogido en prácticas
- Modalidad de las prácticas (curriculares o extracurriculares)
- Proyecto formativo, comprensivo de los objetivos educativos y las actividades a realizar
- Plan de seguimiento de las prácticas (con indicación de los informes y/o memorias que tiene que elaborar el estudiante)
- Duración, horario y período de realización de las prácticas
- Lugar (centro de trabajo) de realización de las prácticas
- Identidad de los tutores designados por la Sindicatura de Cuentas y por la UPF
- Valoración en créditos, si procediera
- Criterios de evaluación
- Cuantía y forma de pago de las ayudas al estudio
- Compromisos del estudiante
- Especificación de que la realización de las prácticas no implica la constitución de ningún vínculo laboral entre la Sindicatura de Cuentas y el estudiante

El documento complementario deberá contener un apartado de firma para el estudiante en el que este manifieste conocer y aceptar de manera expresa todas las condiciones de realización de las prácticas relacionadas en este convenio y en el anexo 1 y que se compromete a cumplir todas las obligaciones que, de acuerdo con las condiciones descritas y la normativa aplicable, le son exigibles. En ese mismo apartado, el estudiante también se comprometerá a guardar confidencialidad y secreto profesional en relación con la información interna y las actividades de la Sindicatura de Cuentas.

### 4. Régimen de permisos de los estudiantes:

Los estudiantes pueden ausentarse el tiempo que sea indispensable del lugar en el que desarrollen las prácticas siempre que sea necesario para poder atender las obligaciones que se deriven de su actividad académica o de su participación en la actividad de los órganos de gobierno y representación de la Universidad, y también por razones de salud, para el cumplimiento de un deber inexcusable o por cualquier otro supuesto que acuerden conjuntamente la Sindicatura de Cuentas y la Universidad.

En cualquier caso, los estudiantes deberán comunicar las referidas ausencias a la Sindicatura de Cuentas con antelación suficiente y tendrán que presentar los justificantes correspondientes.

### 5. Protección de datos:

La UPF y la Sindicatura de Cuentas actuarán como responsables de los tratamientos de datos personales que lleven a cabo en cumplimiento de este convenio y se comprometen a tratar estos datos de acuerdo con el

CVE-DOGC-B-20093013-2020

Reglamento general de protección de datos –Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD)– y la Ley orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). La Sindicatura de Cuentas se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de los estudiantes en prácticas más allá del que sea necesario para la consecución de las finalidades de este convenio, y se compromete a guardar estricta confidencialidad y a informar al estudiante de cómo puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, de acuerdo con el RGPD y la LOPDGDD.

La Sindicatura de Cuentas se compromete a informar a la UPF en caso de que se produjera una violación de seguridad que pudiera constituir un riesgo para los derechos y las libertades de los estudiantes.

El incumplimiento directo o indirecto de esta cláusula por parte de la Sindicatura de Cuentas llevará aparejada su responsabilidad directa por los daños y perjuicios que pueda comportar a los estudiantes acogidos en prácticas o a la UPF.

#### 6. Reconocimientos derivados de las prácticas:

Una vez finalizada la estancia en prácticas, y con la petición previa por parte de los estudiantes, la Sindicatura de Cuentas tendrá que emitir un informe acreditativo de las actividades realizadas, la duración de las prácticas y el rendimiento del estudiante.

En cuanto al reconocimiento de los tutores designados por la Sindicatura de Cuentas, la UPF, con la petición previa por parte de la persona interesada, expedirá un certificado de reconocimiento institucional, en el que se harán constar, como mínimo, las características de la cooperación, los estudios en que se ha desarrollado, el número de estudiantes tutorizados y el total de horas tutorizadas.

#### 7. Vigencia:

Este convenio obliga a las partes desde la fecha de la firma hasta el 31 de agosto de 2020. Llegado el día de finalización del plazo estipulado, este convenio es prorrogable automáticamente y por períodos anuales, del 1 de septiembre hasta el 31 de agosto del año siguiente, si no se ha producido ninguna causa de extinción de las mencionadas en la siguiente cláusula.

#### 8. Causas de extinción:

El presente convenio se puede extinguir por alguna de las siguientes causas:

- Denuncia anticipada por cualquiera de las partes, que tendrá que ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia pactado o de cualquiera de sus prórrogas
- Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en este convenio, su anexo y las disposiciones legalmente aplicables. En este caso, la parte interesada en resolver anticipadamente el convenio tendrá que comunicar su intención a la otra parte con una antelación mínima de 15 días
- Las causas generales establecidas por la legislación vigente

#### 9. Buena fe contractual:

Las partes firmantes se obligan a cumplir y ejecutar el presente convenio bajo el principio de la buena fe contractual, con el fin de conseguir los objetivos propuestos en los antecedentes, por lo cual colaborarán en todo cuanto sea necesario y se abstendrán de realizar cualquier acto que lesione de manera injustificada los intereses de la otra parte.

#### 10. Régimen jurídico y resolución de conflictos:

Las diferencias o discrepancias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio se resolverán de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, se someterán al conocimiento de los juzgados y tribunales competentes de la ciudad de Barcelona.

CVE-DOGC-B-20093013-2020

En el caso de eventuales conflictos derivados de las prácticas de los estudiantes, los tutores, y en última instancia las partes signatarias del presente convenio, intervendrán para encontrar soluciones para el buen desarrollo de las prácticas.

11. Publicidad:

De conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, una vez suscrito el convenio se tendrá que publicar en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* y en la web del registro de convenios de cooperación de la Generalidad.

12. Consideración de los efectos del tiempo de participación:

El tiempo de participación en las actividades de prácticas a las que se refiere este convenio no tendrá en ningún supuesto la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las administraciones públicas.

En prueba de conformidad, las partes firman este convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Barcelona el 1 de abril de 2020.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Jaume Amat Reyero

Síndico mayor en funciones

FUNDACIÓ UNIVERSITAT POMPEU FABRA

Jaume Badia Pujol

Director general

(20.093.013)